

**DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
“ALIANZA PARTIDARIA ENTRE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA
Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO”**

Municipio: Ciudad del Maíz, San Luis Potosí, a 02 del mes de Abril del año 2015 dos mil quince.

VISTO para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional propuestas por el C. Ing. Joel Ramírez Díaz, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, para contener bajo la figura de **ALIANZA PARTIDARIA** con los Partidos Políticos Nueva Alianza y Verde Ecologista, en el proceso de elección de Ayuntamiento, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 7 siete de Junio del presente año; por lo anterior, y

RESULTANDO

- I. Que el día **27** del mes de **diciembre** del año **2015**, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la convocatoria a los partidos políticos, coaliciones y alianzas partidarias, así como a los candidatos independientes con derecho a participar en el proceso electoral estatal 2014-2015, para que del **veintiuno** al **veintisiete** de **marzo** del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional ante el Comité Municipal Electoral respectivo.
- II. Que el día 26 del mes de **marzo** del año **2015**, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de conformidad con lo previsto en los artículos 44 fracción II, inciso b) y 195 de la Ley Electoral del Estado, aprobó el registro del convenio de Alianza Partidaria entre los partidos Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México, para bajo esa figura participar el proceso de elección de Ayuntamiento 2014-2015, que se llevará a cabo el próximo 7 de junio del año en curso.
- III. Que a las 09:00 horas del día 26 del mes de **Marzo** del año 2015, fue presentada ante este organismo electoral la solicitud de registro de **PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA**, bajo la figura de **ALIANZA PARTIDARIA** entre los Partidos Políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza, y Partido Verde Ecologista de México y las Listas de candidatos a Regidores de Representación Proporcional propuestas por el Ciudadano, C. Ing. Joel Ramírez Díaz, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional,, para contener en el proceso de elección de Ayuntamiento; documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la planilla de mayoría relativa y la lista de regidores de representación proporcional postulada y a

Comité Municipal Electoral Ciudad del Maíz

la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Constitución del Estado, así como 303 y 304 de la Ley Electoral del Estado, los candidatos anexaron, los documentos siguientes:

Por el candidato a Presidente Municipal, el C. Juan Antonio Gómez Paramo:

Escrito de solicitud de registro. (por triplicado)

Art. 303 de la Ley Electoral del Estado.

I. Copia certificada del acta de nacimiento.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

III. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

IV. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.

b) No ser ministro de culto religioso.

c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.

d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.

e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

VI. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

VII. 4 (cuatro) fotografías a color, tamaño pasaporte (3.5 x 4.5 cm), papel fotográfico, fondo blanco y sin retoque (no óvalos), únicamente de quien se postule para el cargo de Presidente Municipal.

(Art. 333 de la Ley Electoral del Estado).

Por el candidato propietario a Regidor de mayoría relativa, la C. Ma. Guadalupe Nájera Carrizales:

Escrito de solicitud de registro. (por triplicado)

Art. 303 de la Ley Electoral del Estado.

I. Copia certificada del acta de nacimiento.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

Comité Municipal Electoral Ciudad del Maíz

III. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

IV. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.

b) No ser ministro de culto religioso.

c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.

d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.

e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

VI. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

Por el candidato suplente a Regidor de mayoría relativa, la C. Nora Ilda Banda Zúñiga:

Escrito de solicitud de registro. (por triplicado)

Art. 303 de la Ley Electoral del Estado.

I. Copia certificada del acta de nacimiento.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

III. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

IV. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.

b) No ser ministro de culto religioso.

c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.

d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.

e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los

Comité Municipal Electoral Ciudad del Maíz

cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

VI. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

Por el candidato propietario a Síndico Municipal, el C. Crecencio Uvalle Rosales:

Escrito de solicitud de registro. (por triplicado)

Art. 303 de la Ley Electoral del Estado.

I. Copia certificada del acta de nacimiento.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

III. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

IV. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.

b) No ser ministro de culto religioso.

c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.

d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.

e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

VI. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

Por el candidato suplente a Síndico Municipal, el C. Agustín de León Villicaña:

Escrito de solicitud de registro. (por triplicado)

Art. 303 de la Ley Electoral del Estado.

I. Copia certificada del acta de nacimiento.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

Comité Municipal Electoral Ciudad del Maíz

III. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

IV. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.

b) No ser ministro de culto religioso.

c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.

d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.

e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

VI. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

Por el candidato propietario a 1er Regidor de representación proporcional, el C. Mario Tovar Cedillo:

Escrito de solicitud de registro. (por triplicado)

Art. 303 de la Ley Electoral del Estado.

I. Copia certificada del acta de nacimiento.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

III. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

IV. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.

b) No ser ministro de culto religioso.

c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.

d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.

e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]

5
Comité Municipal Electoral
Ciudad del Maíz, S.L.P.

[Handwritten signature on the right margin]

Comité Municipal Electoral Ciudad del Maíz

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.
II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.
III. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.
IV. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda.
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.
V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.
a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
b) No ser ministro de culto religioso.
c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.
d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
VII. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

[Handwritten signature]

Por el candidato suplente a 2o Regidor de representación proporcional, la C. Perla Yesenia Ponce Saldaña:

Escrito de solicitud de registro. (por triplicado)
Art. 303 de la Ley Electoral del Estado.
I. Copia certificada del acta de nacimiento.
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.
II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.
III. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.
IV. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda.
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.
V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.
a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
b) No ser ministro de culto religioso.
c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Comité Municipal Electoral
Ciudad del Maíz, S.L.P.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Comité Municipal Electoral Ciudad del Maíz

- d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
 - e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
 - f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
 - g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
 - h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
 - i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- VI. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.**
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

Por el candidato propietario a 3er Regidor de representación proporcional, el C. Rafael Hernández Balderas:

- Escrito de solicitud de registro. (por triplicado)
Art. 303 de la Ley Electoral del Estado.
- I. Copia certificada del acta de nacimiento.
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.
 - II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.
 - III. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.
 - IV. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda.
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.
- V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
- a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
 - b) No ser ministro de culto religioso.
 - c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.
 - d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
 - e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
 - f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
 - g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
 - h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
 - i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- VI. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.**
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

[Handwritten signatures in blue ink]

Comité Municipal Electoral Ciudad del Maíz

Por el candidato suplente a 3er Regidor de representación proporcional, el C. José Luis López Alfaro:

Escrito de solicitud de registro. (por triplicado)

Art. 303 de la Ley Electoral del Estado.

I. Copia certificada del acta de nacimiento.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

III. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

IV. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.

b) No ser ministro de culto religioso.

c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.

d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.

e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

VI. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

Por el candidato propietario a 4o Regidor de representación proporcional, La C. Ma. Guadalupe Cruz Zanella:

Escrito de solicitud de registro. (por triplicado)

Art. 303 de la Ley Electoral del Estado.

I. Copia certificada del acta de nacimiento.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

III. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

IV. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

Comité Municipal Electoral Ciudad del Maíz

- a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
 - b) No ser ministro de culto religioso.
 - c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.
 - d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
 - e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
 - f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
 - g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
 - h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
 - i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- VI. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.**
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

Por el candidato suplente a 4º Regidor de representación proporcional, la C. Graciela Ortega Osti:

Escrito de solicitud de registro. (por triplicado)
Art. 303 de la Ley Electoral del Estado.

I. Copia certificada del acta de nacimiento.
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

III. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

IV. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda.
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

- a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
- b) No ser ministro de culto religioso.
- c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.
- d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
- e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
- f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
- g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

VI. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

Comité Municipal Electoral Ciudad del Maíz

Por el candidato propietario a 5o Regidor de representación proporcional, el C. Cesar García Domínguez:

Escrito de solicitud de registro. (por triplicado)
Art. 303 de la Ley Electoral del Estado.

I. Copia certificada del acta de nacimiento.
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

III. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

IV. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda.
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.

b) No ser ministro de culto religioso.

c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.

d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.

e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

VI. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

Por el candidato suplente a 5o Regidor de representación proporcional, el C. Abel Carreón Jiménez:

Escrito de solicitud de registro. (por triplicado)
Art. 303 de la Ley Electoral del Estado.

I. Copia certificada del acta de nacimiento.
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

III. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

IV. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda.
Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

Comité Municipal Electoral Ciudad del Maíz

V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.

b) No ser ministro de culto religioso.

c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.

d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.

e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

VI. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

Que con fecha 28 del mes de Marzo del año 2015, este Comité requirió al Partido Político Revolucionario Institucional para que subsanara los requisitos omitidos en la presentación de la solicitud de registro de conformidad con el art.303 de la Ley Electoral del Estado, que para el caso se trata el manifiesto de no contar con antecedentes penales de la planilla de mayoría relativa como en la lista de regidores de representación proporcional propietarios y suplentes

Que con fecha 30 del mes de Marzo del año 2015, el Partido Político Revolucionario Institucional, en atención al requerimiento efectuado, presentó dentro el plazo que se le otorgó, ante este Organismo Electoral la siguiente documentación:

MANIFIESTO DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES, tanto de la planilla de mayoría relativa como en la lista de regidores de representación proporcional propietarios y suplentes.

V. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a miembros del Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 191, 194, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 301, 303, 304, 305, 308, 309, 310, 311, 312 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro,

VI.- Mediante oficio número TESLP/313/2015 emitido por el Tribunal Electoral de San Luis Potosí, remite expediente número TESLP/JDC/09/2015 relativo al juicio para la protección de los derechos electorales del ciudadano, promovido por el C. Rafael Paramo Zanella, en su carácter de precandidato a presidente municipal de Ciudad del Maíz, S.L.P. del Partido Revolucionario Institucional, que en su parte resolutive establece lo siguiente:



Comité Municipal Electoral
Ciudad del Maíz, S.L.P.

12
Lecón

Comité Municipal Electoral Ciudad del Maíz

CUARTO.- Se declara la inelegibilidad de Juan Antonio Gómez Paramo, de conformidad con el párrafo SEPTIMO de esta resolución.

QUINTO.- Se ordena a la Comisión Estatal de Procesos Internos proceda a la sustitución del precandidato Juan Antonio Gómez Paramo, en términos de Ley, de conformidad a lo previsto por el Reglamento Para(sic) la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos del Partido Revolucionario Institucional.

SEXTO.- En caso de que el órgano partidista hubiere efectuado el registro del C. Juan Antonio Gómez Paramo, ante el Consejo Estatal Electoral, como candidato para contender a la Presidencia Municipal de Ciudad del Maíz se proceda a su sustitución de conformidad al punto resolutivo anterior.

...

VII.- Que mediante oficio número CEEPC/PRE/SE/848/2015 de fecha 31 de marzo del año 2015 la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal y Lic. Héctor Avilés Fernández, Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo, respectivamente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, solicitó al Lic. José Guadalupe Durón Santillán, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional realice la sustitución del C. Juan Antonio Gómez Paramo, en virtud que a la fecha la persona antes referida fue declarada inelegible por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que este Comité Municipal Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Planillas de Mayoría Relativa bajo la figura de Alianza Partidaria y Listas de Candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional para Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 109, 114 fracción III y 309 de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional constituido en los términos de los artículos 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 10, 11, 12, 16, 19, 23, 25 y demás relativos aplicables de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 232 y demás aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que conforme a lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado, 132, 134 y 135 de la Ley Electoral del Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria para la renovación del Ayuntamiento que estará en ejercicio en el periodo 2015-2018.

TERCERO. Que la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional que se postula para el Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., encabezada por el Ciudadano Juan Antonio Gómez Paramo como candidato a Presidente Municipal, propuestas por los Partidos Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México, fue presentada dentro del plazo que refiere el artículo 289 de la Ley Electoral vigente en el Estado.


CUARTO. Derivado de la resolución emitida por el Tribunal Electoral de San Luis Potosí, dentro del expediente número TESLP/JDC/09/2015 relativo al juicio para la protección de los derechos electorales del ciudadano, promovido por el C. Rafael Paramo Zanella, en su carácter de precandidato a presidente municipal de Ciudad del Maíz, S.L.P. del Partido Revolucionario Institucional, en el resolutivo cuarto declaró la

Comité Municipal Electoral Ciudad del Maíz


inelegibilidad de Juan Antonio Gómez Páramo, solicitando que en el supuesto que el órgano partidista hubiere efectuado el registro del C. Juan Antonio Gómez Paramo, ante el Consejo Estatal Electoral, como candidato para contender a la Presidencia Municipal de Ciudad del Maíz se proceda a su sustitución; por lo anterior y derivado del Convenio de Alianza Partidaria celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido y Partido Nueva Alianza en sus cláusula cuarta se estableció que la planilla de mayoría relativa pertenece originalmente al Partido Revolucionario Institucional, por tal situación el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana solicitó mediante oficio número CEEPC/PRE/SE/848/2015 de fecha 31 de marzo del año 2015 al Lic. José Guadalupe Durón Santillán, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, la sustitución del candidato; en virtud que fue declarado inelegible por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Por lo antes señalado y en virtud de que C. Juan Antonio Gómez Paramo fue declarado inelegible por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí y a la fecha el Partido Revolucionario Institucional no ha realizado la sustitución de la persona antes referida, y por tal situación la Planilla de Mayoría Relativa solamente cuenta con la propuesta de los candidatos a Regidor de Mayoría Relativa y Síndico Municipal, con sus respectivos suplentes tal y como lo establece el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, por tal situación al no estar integrada la Planilla de Mayoría Relativa, no puede otorgarse el registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Regidores de Representación Proporcional propuesta por el Partido Revolucionario Institucional por lo que es de resolverse y se


RESUELVE



PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral vigente en el Estado, el Comité Municipal Electoral de Cd. Del Maíz, S.L.P. es competente para resolver respecto al registro de las planillas de mayoría relativa, y listas de candidatos a regidores de representación proporcional de los ayuntamientos.


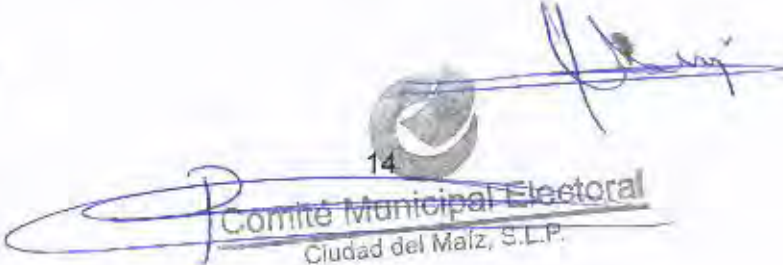



SEGUNDO. Es improcedente el registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Listas de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, para el ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., encabezada por el Ciudadano Juan Antonio Gómez Paramo como candidato a Presidente Municipal propuesta por el Partido Revolucionario Institucional en alianza Partidaria con el Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alinza, por las consideraciones vertidas en el considerando cuarto.



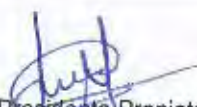
TERCERO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado.

Así, lo acuerdan y firman los miembros del Comité Municipal Electoral en sesión de fecha 02 de Abril del año 2015.



14
Comité Municipal Electoral
Ciudad del Maíz, S.L.P.

Comité Municipal Electoral Ciudad del Maíz



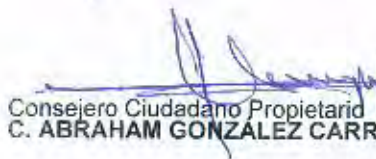
Consejera Presidenta Propietaria
LIC. JUANA GEORGINA GONZALEZ MORENO



Consejero Ciudadano Propietario
LIC. FERNANDO GALARZA GARCÍA



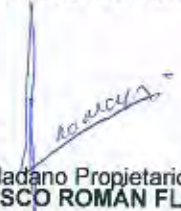
Consejero Ciudadano Propietario
DRA. MA. GUADALUPE MARTINEZ DE LEÓN



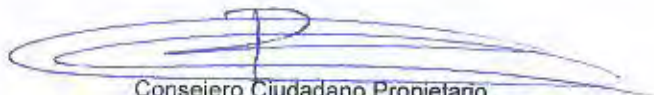
Consejero Ciudadano Propietario
C. ABRAHAM GONZALEZ CARRIZALES

Comité Municipal Electoral

Ciudad del Maíz, S.L.P.



Consejero Ciudadano Propietario
PROF. FRANCISCO ROMÁN FLORES ZUÑIGA



Consejero Ciudadano Propietario
PROF. RUBEN SOLIS MARTINEZ



Secretaría Técnica
LIC. JULIETA MAYELA PÉREZ MARTÍNEZ